



RESOLUCION No. CSJCOR21-558
26 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00456-00

Solicitante: Dr. Juan Felipe Posada Rodriguez

Despacho: Juzgado Trece Civil Municipal de Bogotá

Funcionario(a) Judicial: Sin identificar

Clase de proceso: Ejecutivo singular

Número de radicación del proceso: 11001400301320180019600

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 25 de agosto de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 25 de agosto de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 17 de agosto de 2021, el abogado Juan Felipe Posada Rodriguez, presentó solicitud de vigilancia judicial contra el Juzgado Trece Civil Municipal de Bogotá por el trámite del proceso ejecutivo singular, promovido por Interasesores Asesores Empresariales Administrativos contra Jhon E Garavito Davalos y Otra, radicado bajo el No. 11001400301320180019600.

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

No se requirió informe.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el abogado Juan Felipe Posada Rodriguez, se logra evidenciar que el despacho judicial sobre el cual se requiere la vigilancia judicial administrativa, pertenece al Distrito Judicial de Bogotá, y por tal razón el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba carece de competencia para tramitar el mecanismo administrativo solicitado.

De acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo establecido en el artículo 1° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, establece que: ...“De conformidad con el numeral 6° del artículo 101 de la Ley

270 de 1996, corresponde a la Sala Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura del país, ejercer la Vigilancia Judicial Administrativa para que la justicia se administre oportuna y eficazmente, y cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de los despachos judiciales ubicados en el ámbito de su circunscripción territorial. Se exceptúan los servidores de la Fiscalía General de la Nación, entidad que goza de autonomía administrativa, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.” (Subraya para resaltar).

De otro lado, el artículo 3° del acuerdo mencionado dispone en su inciso tercero que:

...“Cuando la actuación se promueva a solicitud de interesado, se realizará mediante escrito dirigido al Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura al que corresponda el despacho requerido.”

Por ende, con base a lo señalado en párrafos anteriores lo procedente conduce a remitir por competencia la solicitud del abogado Juan Felipe Posada Rodriguez, al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

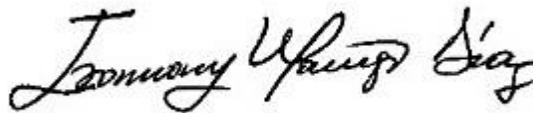
3. RESUELVE

PRIMERO: Remítase la solicitud de vigilancia judicial administrativa, presentada por el abogado Juan Felipe Posada Rodriguez en contra del Juzgado Trece Civil Municipal de Bogotá, al Consejo Seccional de la Judicatura de ese distrito judicial, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión al peticionario.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/afac